Año XIX

PANAMÍ, 11 DE AGOSTO DE 1922

<u>N</u>úмево 3978

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Insticia

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 50. Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Centrel,—Casa particular: Aveni-da B y Calle 168

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

cho Oficial: Palacio de Gobierno, primer so. Avenida Central.-Casa particular: Aveni da Central. NO 23

Secretario de Instrucción Pública.

TEPTHA B. DUNCAN

spocho Oficial: Hdificio de Correos y Telègra-ios, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. - Casa particular: Avenida Sur-

Secretario de Fomento.

MANUEL OUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central,—Casa particular: «El Floral», Río Abaio,

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 86 de 1922, de 10 de Julio por el cout se aprueba un Decreto de la Dirección General de Correos y Telé

SECCIÓN PRIMERA

Resolución námero 98, de 3 de Agosto de

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESOBO

SECCIÓN PROMERA

Resolución unmero 173, de 7 de Agosto de

SECRETARIA DE FOMENTO Contrato rémero 45....

IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por Imprents Nacional, durante el mes de Inho de 1922

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARE

Acto de la visita prreticada por el señor Gobernador de la Provincia de Los San-tes a la Alcaldía Municipal del Distrito 12645

tos a of actualis source que tota describe de Guararé. Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal del Distrito de

Avisor Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 86 DE 1922

(DE 10 DE 10LIO)

el cual se aprueba un Decreto de la Dirección General de Correos y Lelégrafos.

El Fresidente de la República.

en uso de sus facultades legales

DECRETA

Artículo finico. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 18 de siete de los corrientes, dictado por la Direc-ción General de Correos y Telégrafos, por medio dei cual se autoriza el uso en los Correos de la República de los «Cierres Oficiales» y que a la letra dice así:

«DECRETO NUMERO IS DE 1922

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se autoriza el uso, en los Correcs de la República de los «Cierres Oficiales».

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultade legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha de la aprolación del presente Decreto, se usazán en el servicio de Correos de la República los membretes que se denominan «Cierre Oficiales» con el fin de adherirlos a toda correspondencia que, por cualquier motivo ingrese con las cubiertas en mal estade.

Artículo 2º Siempre que en una Ofi-Artunio 2º Siempre que en una Ofi-cina de Correos se reciba corresponden-cia abierta o averiada por cualquier cir-cunstancia se levantará un acta en debi-da forma que suscribirán el Jefe de la Oficina, el empleado a cuyo cargo está el recibo de la correspondencia y una el recibo de la correspondencia y una persona extraña al servicio;

Artículo 3º Los Agentes Postales Articulo 3º Los Agentes Postales y los Jefre de cada Sección en las Oficinas de Correo de Panamá, Colón y Bocas del Toto y los Administradores Principales y Subalternus en el resto de la República, aplicarán personalmente los cierres oficiales en las cartas de la corresponden cia ordinaria y certificada que se reciba en maias condiciones;

Artículo 4º Los «Cierres Oficiales» no serán aplicables a la correspondencia recomendada y judicial que se reciba con señales evilentes de violación por proceder en estos casos la reclamación correspondiente a la Oficina de origen de conformidad con lo estatuído por el Convenio Fostal Universal de Madrid y su Reglamento de Ejecución;

Artículo 59 La aplicación de los «Cie-Atticuio 5º La aplicación de los «Ciertes Oficiales» servisi de gurartía para el destinatario, si bien le queda expedita la via de la reclamación correspondiente en el caso de que al abrir el sobre, en presencia dei empleado que haya des he de curriega notare que falta el con tenido o parte de él del plugo entregado en tales econdiciones. en tales condiciones.

Sométase a la aprobación de Poder Ejecutivo el presente Decreto.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil povecientos vein-tidos.

R. CRIAK! Director General no Corrects
y Telégrafus.

El Secretario

17646

Carlos On the R .

Registrese, comuniquese y publiquese

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos vein-tidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional. - Secretaría de Go-bierno y Justicia - Sección Prime-ra.—Resolución námero 98.—Pana-má, Agosto 3 de 1922.

El señor Presidente del Concejo de este Distrito, ha remitido a este Des-pacho, para su aprobación, la siguien-te acta de remate verificado por el Tesorero Municipal el día 10 de Julio último:

«En la Tesorería Municipal, en el día y hora señalados para la verifica-ción del remate de varios lotes de propledad del Municiplo, el suscriso Tesorero dió lectura a tres solici; udes así:

«Una del señor E. E. Rigney por los lotes I y J; otra del señor Thomas Jo-seph Mc. Donald por el lote H y otra dei señor William Quinland por el lo-te oblicado en San Miguel, Barrio de Calidonia Calidonia.

«Todos los proponentes ofrecteron pagar por el lote respectivo el impor-te de la base y como no propusieron más de una persena por cada lote, al suscrito Tesorero deciaro arjudicados provisionalmente los respectivos lotes de la siguiente manera:

4Al señor E. E. Rigney los lotes I y J con un total de 382,25 metros cuadrados por la suma de B. 1.146,75 dentro de los linderos que expresa el aviso: al señor Thomas Joseph Mc. Do nald el lote H que mide 200 metros cuadrados por la suma de B. 800,00 con los linderos que aparecen en el aviso respectivo; y al señor William Quinland, el lote ubicado en San Miquel en el cual está levantada su casa que mide 148,60 metros cuadrados por la suma de B. 841,60, con los linderos que se expresan en el aviso correspondiente.

«El s fior Quiniand manifestó que descaba hacer constar que había com prado dicho lote para la «American Trade Developing Company».

eEl suscrito Tesorero advirtió a los rematantes que la adjudicación hecha necesita para su validez de la aprobación del Concejo, pero que es tán en el deber de pagar las sumas respectivas en esta Tesorería, dentro de 24 horas contadas desde este momento y que en caso de no efectuario perderán el dejósito consignado.

Ilgua mente manifestó el Tesorero, que en el caso de que de la rectifica-ción de medidas resultaren diferen-cias en la superficie de les lotes rema-tades, pagará quien deba hacerio el valor del exceso o defecto.

«Para constancia se firma esta dill-gencia a los diez dias del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

El Tesorero Municipal

ALFREDO ALBRAN.

Secretario ad-hoca

Thomas Joseph Mc. Donald. E E. Rigney. William Quinland. G. Arias P. M. de J. Quijano ,

Vistos ios informes favorables rendidos sobre el particular por el señor O bernador de la Provincia y por el señor Personero Monicipal, y de acuerdo con el artículo 740 del Código Administrative

SE RESUELVE:

Aprobar el acta de remate transcri-ta. En consecuencia, extiéndanse las escrituras correspondientes con inser-ción de ests Resolución y demás pie-zas importantes del remate.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORPAS.

Por el Secretario de Gobierno y Jus-

LEC. GONEALEZ. Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá -- Poder Ejecuivo Nacional.—Secretaria de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Prime-ra.—Resolución número 173.—Pa-namá, 7 de Agosto de 1922.

Vistos los documentos que anteceden, por medio de los cuales Agapito Herrera y Simón Vergara, reos del delito de fraude a la Renta de Licores, solicitan del Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 19, 29 y 30 del mismo Código,

SE RESUELVES

88 RESULLVEI

Conceder à Agapito Herrera y Simón Vergara la libertad condicional
de la terrera parte de la pena de seis
meses de prisión a que fueron condanados por Resolución Ejecutiva número 115 de ferha 2 de Mayo último, y
como del eramen de dichos documentos los reos comprueban que ingresaron a la prisión el dia 4 de Abril de
este año, y a la fecha estos tienen ya
en la prisión el tiempo que deben
cumpilir, se ordena que sean puestos
inmediatamente en libertad.
Comuniqueses nor telégrafo esta Re.

Comuniquese por telégrafo esta Re-solución al Gobernador de la Provin-cia de Los Santos en donde se encuen-tran dichos reos cumpliendo la pena.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Registrese, comuniquese y publi-

EUSEBIO A. MOBALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintere V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará La Nación, y Mileiades Rodríguez, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Concesionario, se ha celebrada el siguiente contrata. do el siguiente contrato:

Articulo 1º—La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo durante el término de diez (10) añoa, para explorar y explotar minas en una extensión de terreno en forma rectangular, situada entre los Distritos de Santiago y Oct, en las Provincias de Veraguas y Herrera, cu-yos linderos generales son los siguientes: Por el Norte, el Rio Balbuena y

el corro de la Mina de Atalaya hasta su terminación adelante de la Montañuela y Peña Chata; por el Este, el camino de Chupampa que sigue para Pesé, hasta encontrar el camino que de Ocú viene a dicha poliación (de Pesé); se continúa el mencionado camino hasta encontrar la población de Oca; de este punto, linea recta a la cúspide del cerro lonominado Tijeras, y de aqua, linea recta a buscar el nacimiento del rie Pecri; por el Sur, el río Poeri, desde su nacimiento, aguas abajo hasta encontrar el camino que del Suay viene para Atalaya; y por el Oeste, el camino acabado de mencionar hasta encontrar el río Balbuena, situado como primer lindero. El área tendrá una extensión hasta de cinco mil hectáreas. táreas.

Artículo 2º—El Concesionario durante los diaz años de que nobla la cláusula primera, irá determinando por medio de linderos claros y precisos la ubicación de cada mina que descubra y la extensión de ella, y presentará al Poder Ejecutivo los planos respectivos. En vista de dichos planos se expedirá, libre de todo pago, titulo de dominio de cada mina descubierta. Dentro del término descrito sólo se concederá derecho al Concesionario para denunciar minas en la región a que se refiere la cláu-Articulo 2 -El Concesionario duen la región a que se refiere la clausula primera.

Artículo 3º-El Concesionario ten-drá derecho dentro del término de dos años, a partir de la fecha de es-te contrato, a obtener de la Nación, dos zonas mineras que se localizarán sobre las siguientes regiones:

a)-En jurisdicción del Municipio de Las Minas, en la Provincia de He-rrera, sobre la cabecera de la Que-brada del Rosario, y las faldas del cerro del Nuco:

b) —En jurisdicción del Municipio de Los Pozos, Provincia de Herrera, sobre el lugar denominado La Pita-

Estas zonas serán determinadas acuerdo con el desarrollo mineral del territorio a que este contrato se refiere, y la extensión de ellas será de mil hectáreas cada una. Antes del vencimiento del expresado termino de dos años, la Nación no tramitará denuncios de minas que se hagan en las dos zonas expresadas, ni hará con relación a ellas, igual concesión a terceros.

Articulo 4º-Es entendido que en las minas a que se refiere este con-trato no quedan comprendidas las minas de sal, ni los depósitos de pe-troleo, yacimientos de carbón, fuentes de aguas minerales, ni las que no sean de libre adquisición por los par-ticulares, de acuerdo con las dispositiculares, de acuerdo em las disposi-ciones legales hoy vigentes; pero ex-presamente se declara que si quedan comprendidas las mencionadas en el artículo 4º del Codigo de Minas, siem-pro que se trato de minas que no es-ten en terrenos de propiedad parti-cular o en terrenos de propiedad de aigún Municipio. Este contrato no afecta derechos sobre minas adquirihasta la fecha, per etras perso-

Articule 5"-El Concesionario go-Articule 3"-El Concessonario go-nard de todos los derechos que ster-ga la legislación vigente a los pronie-tarios de minas titulados y se obliga-a pagar un impuesto annal de dos balhas (R. 2 00) por enda hostárea que comprenda una pertenencia que le son titulada, durante todo el tiem-po que consume sus derechos de a-cuerdo am la lar.

po que conserve sus dereches de a-cuerdo con la ley.

Artículo 6--El Concesionario se obliga a constrair y mantener, diran-te todo el tiempo de la exploitación de les mines, un anune campetero e via ferren entre el sitio que sea la ba-se le operaciones de las mines y cualquiente de les puertos de Actua-dules, Chitré o cualquiera etro de la balta de Montigo. El tranado del ca-mino será hecho per en Concesionario duied, Chited o cualquiera etro de la la la torectos. Balla de Montija. El transado del casimino será hecho per si Convessionario, se unas será hecho per si Convessionario de la consta a su costa. Tendrá derecho el Coroca sionario, para catendar esto camino la cualterrea fuere soficiones. a cara sionario para catendar esto camino la por caona possia, corpionte elé inten hasta un punto de la cesta de la hafa para el alumbrado de las poblaciones

mar que permita cargar buques y vapores a cualquiera hora. Este puerto pores a cualquiera nora, Este puerto quedará a bierto al servicio público y la Nación se reserva el derecho de habilitarlo para al comercio exterior. El Concesionario podrá establecer y construir al lado del camino o de la

construir al lado del camino o de la via ferrea que construira, estaciones, depósitos y muelles.

Artículo 7'--El Conessionario podrá utilizar los puentes y los caminos existentes para el servicio de la Empresa, quedando a curgo de esta la reparación y mantenimiento de los que necesite utilizar. Los exprepiaciones que fuere necesario facer, las llevará a efecto la Nación. El Concesionario dará aviso a la Nación, de las exprepiaciones que deban verificaries y esta procederá inmediatamente a dictur las medidas que sean pertinentes para obtener rápidamente este vójeto, quedando a rargo del te este objeto, quedando a cargo del Concesionario el pago de dichas ex-prepiaciones de acuerdo con las leyes sobre la materia.

sobre la materia.

Artículo 3º-El Concesionario empezará los trabajos de exploración, a más tardar dentro del término de un año, contado desde la fecha en que se firme este contrato, y dará comienzo a la construcción del camino de que habla la cláusula sexta, seis meses después de un have timbedo meses después de que haya titulado las minas que descubra en la zona concedida según el artículo primero.

Artículo 9º-El Concesionario, salvo lo que se estipula en el parrafo fi-nal de este artículo, estará exento durante el término de duración de este contrato, o sea de diez años, del pago de contribuciones e impuestos nacionales o cualesquiera otros. Estarán exentos del pago de impuestos de importación todos los efectos que introduzca directamente enumerados en el artículo 86 del Código Fiscal, y además, las máquinas y sustancias químicas necesarias para el laboreo de las minas, los materiales de consde las minas, los materiales de cons-trucción, y en fin, todo lo que impor-te para el desarrollo, funcionamiento y operación de la empresa minera. Estarán asimismo exonerados del re-ferido impuesto, los materiales que introduzca directamente el Concesio nario para cumplir las obligaciones que contrae con la Nación, de acuerdo con este contrato. Tampoco esta-rán sujetos al pago del impuesto de exportación, los productos minerales que se extraigan, ni pagará el Con-cesionario impuestos ni contribucio-nes por ferrocarriles, muelles, casas, nes por ferrocarriles, muelles, casas, ni demás establecimientos que tenga por razón de su industria minera. En compensación de estos beneficios, el Concesionario pagará a la Nación anualmente el dos por ciento (2%) sobre el producto bruto que perciba por la venta de los minerales extraidos dentro del territorio: a que este contratos se refiere. Estos pagos tendrán como fecha inicial, el término de un año, a partir de la época en que el Concesionario comience la emplotación de diches minas. Esta concesión no exime al Concesionario de sión no exime al Concesionario de pagar los servicios públicos que enu-mera el Titulo IX del Libro Prime-ro del Código Fiscal, y se establece también expresamente que el Conce-sionario estará en la obligación de pugar impuestos comerciales por to-dos los activados que importe em el dos los activados que importe em el dos los activados que importe em el dos los articulos que importe con el anino de venderlos a los empleados de la empresa o a los particulares.

Articulo 10.—La Nación se chilga a mantener en vigor las disposiciones legices sobre salumidad pública e hapene y a secteder un servicio de polota eficac de acuerdo con las necesitades de la empresa.

cosidades de la empresa.

Articule IL.—El Concesidarario tendet incedo dentro de los limites de ceta concesion, en uticano las rios, quedundas y sa los de usua toras el summistro de agua y ferma el trism jura las efectos de esta empresa, securro que este no muse per ino momento. a tubustus

inmediatas al camino carretero c a la linea férroa que construya con-forme al artículo 8º de este contrato. El Concesionario instalará por su forme al artículo 6º de este contrato. El Concesionario instalará por su cuenta la linea principal de la corriente eléctrica, que irá paralela al camino de transporte hasta el puerto elegido; astimismo instalará el Concesionario pur su cuenta las lineas interales que de dicha linea principal vayon a las poblaciones, siempre que sean necesarias para el servicio público. Las instalaciones del atumbrado ya scan en edificios públicos y oficinas, pacionales o municipales, serán a cargo del Concesionario, y las que se hagan para los particulares serán por cuenta de éstos. A los particulares les cobrará el Concesionario una tarifa que deberá mereger previamente la aprobaberá merecer previamente la aproba-ción del Ejecutive y no podrá ser mayor que la que ríge en la ciudad de Panamá. La corriente eléctrica será suministrada gratis para el alumbra-do público y para el uso de las ofici-nas nacionales y municipales. el Con-cesionario tendrá derecho a hacer uso de la corriente en la siguiente forma :

1º-Para el funcionamiento de las plantas, fábricas, lineas de transmi-sión, ferrocarriles y demás usos de la empresa;

2º-Para los usos necesarios de la Nación y de los Municipios especificados: v

3º-Para el consumo de particulares.

Artículo 13 .- El Concesionario ten drá derecho a instalar líneas tele gráficas o telefónicas para comunigraticas o teletonicas para comuni-carse entre los distintos lugares que comprenda el área de la explotación de minerales o estaciones, depósitos, muelles, etc., de la empresa. Para la construcción y mantenimiento de es-tas líneas, el Concesionario podrá usar los terrenos nacionales y parti-culares a condición de que cumpla con las leyes sobre servidumbres, pues la Nación le cede a este respe-to, los derechos que ella se reserva al hacer la venta de terrenos baldios. La Nación tendrá derecho al uso gra-tuito de las lineas telegráficas o te-lefónicas de la Empresa.

Articulo 14 .- El Concesionario tendrá derecho de cortar, remover, y adquirir sin costo alguno, árboles, maderas, leña, piedra, arcilla, cascajo y demás materiales de construcción existentes en terrenos baldios inme-diatos a los trabajos de la Empresa, para la construcción de edificios, fá-bricas, puentes y todas las demás obras que juzgue convenientes o necesarias para su funcionamiento

Artículo 15.-El Concesionario ten-drá también derecho de operar, fledra tambien derecho de operar, fle-tar, arrendar o adquirir ferrocarri-les, tranvias, vapores, buques, re-moleadores, lanchas-botes, gasolinas, etc., los cuales estarán exentos de todo impuesto o contribución, excep-ción hecha del servicio de muelles de acuerdo con la tarifa actual por todo el tiempo de la operación de las minas. Asimismo, no pagarà impuesto alguno por el 186 de los puertos de la Repú-blica, ni por el servicio de faro, boyas, etc., las lineas de transporte que establezca el Concesionario, se dedicarán al transporte de empleados oficiales y demás personas que tengan conexión con la Empresa, así como el de las centas personas que cengar conexión con la Empresa, así como el de las maquinarias, materiales de construcción, productos minerales, combustibles, maderas, etc., y todo lo que se crea conveniente y útil para el mejor funcionamiente de las obras a que se refiere este contrato. Es entendido que crias líneas de transporte no entrarán en competencia con ninguna l'otra compania existente y que en caso de que se recolviere a prestar servicio al público y a que en caso de que se recolviere a prestar servicio al público o al Goberno de la Republica disponsa que estas líneas prestan servicio a la comunidad, en Concesionario estará en la obligación de prestar este servicio, en cuy en se sujetará al page de los impuestos que gravan empresas similares.

Artículo 16.—El Concesionario se

Artículo 16.-El Concesionario obliga a emplear en la Empresa cuando menos el cincuenta por ciento (50 por ciento) de panameños, de acuerdo con las disposiciones pertientes del Código Administrativo. Se obliga además a hacer efectivos a todos los jornaleros y empleados los impuestos personales que deban satisfacer a la Nución o a las autoridades municipales y a llevar cuenta exacta de las sumas que colecta, sumas que serán entregadas al funcionario oficial competente. En compensación a este servicio las autoridades nario oticial competente. En compen-sación a este servicio las autorida-des eximirán al Concesinario, a los empleados y jornaleros de su empre-sa, del pago de cualquiera otro im-puesto adicional, durante todo el tiempo que las minas estén en operación.

Artículo 17.-Queda expresamente entendido que el Concesionario no po-drá obtener título alguno de dominio sobre las minas que descubra, ni po-drá dar comienzo a la explotación de dra dar comenzo a la exponención de los minerales que se encuentren en tales minas, e en la zona minera concedida, sin que antes haya depostiado en el Banco Nacional la suma de diez mil balboas (B. 10.000) para responder al Gobierno del cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato. presente contrato.

Artículo 18 .- Este contrato caducará en el caso de que el Concesio-nario no haya dado comienzo a los trabajos de expioración, y de com-rucción del camino en el término se-nalado en el artículo 8º de este contrato, y no haya dado comienzo a la explotación cuatro años después de empezada la exploración. La caduciserá declarada administrativa-

Articulo 19.—Las dudas o recla-mos que puedan surgir entre la Nación y el Concesionario, por razón de este contrato, serán resueltas por arbi-traje. Los árbitros deben ser exper-tos si se trata de discordias surgidas sobre algún asunto técnico relativo a la operación de la industria minera y serán nombrados uno por parte del Concesionario, otro por el Gobierno y otro por la Corte Supreme de Justicia. El mismo procedimiento será observado en toda duda o reclamo que pueda surgir entra las partas mo que pueda surgir entre las partes contratantes con motivo de la apli-cación o interpretación de este contrato.

Artículo 20.—Este contrato no po-drá ser traspasado a ningún Go-bierno extranjero, pero sí podrá ser traspasado a tercero siempre que el Concesionario obtenga el conzenti-miento del Gobierno. Si el succesor fuere extranjero debe estipularse en le cesión del contrato que el compra-dor no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática y que se limitará o defender sus derechos ante los tribunales del país, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el tribunal arbitral creado por el articulo anterior.

Articulo 21.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y una vez obtenida esta será elevado a escritura pública a costa del Concea escritura punte a costa dei conce-sionario. En la escritura se hará cons-tar la fecha de la cesión en que el Concejo de Gabinete de su dictamen favorable para la celebración de este contrata

En fe de lo cual se firma el pre-En le ue lo chai se inicia el pic-sente en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil nove-cientes veintidos (1922).

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V. El Concesionario,

Milciades Rodriguez.

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nazional.—Secretaria de Fomento y Obras Públicas.—Pa-nami, 28 de Julio de 1922. Aprebado.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL, DURANTE EL MES DE JULIO DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro	В.	1.627.79
Secretaría de Gobierno y Justicia		377.70
GACETA OFICIAL		515.78
Registro Judicial		312.06
Secretaría de Instrucción Pública		80.77
Administración de la Renta de Licores		226.68
Presidencia de la República		321.65
Dirección General de Correos y Telégrafos		164.85
Almacén General del Gobierno.		26.12
Dirección General de Estadística		1.689.19
Secretaria de Fomento y Obras Públicas		333.20
Dirección del Censo		1.179.36
Imprenta Nacional		288.09
Junta Central de Caminos		21.34
Banco Nacional		6.60
Nuevo Hospital Santo Tomás		23.43
SUNA TOTAL	B.	7.194.61

Panama, Julio 31 de 1922. El Director.

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

Josh D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARAGE

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Alcaldía del Distrito de Gusraré.

En Guararé, a las nueve de la mafiana del dia veinte de Junio de mil novecientos veintidos, se apersonó a la Alcaldía Municipal del Distrito el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario ad-hoe, con el objeto de pasar la visita oficial que ordena el artículo 606 del Código Administrativo.

Hallándose presentes el señor Alcalde y su Secretario, se dió comienso al acto en la forma que pasa a expresarse:

A solicitud del señor Gebernador, el señor Secretario del Despacho presentó la relación de los asuntos pendientes en la oficina:

Juicio policivo de Fernando Vergara, contra Ramón Rodríguez, por daños en sus sementeras, por ganados de Rodríguez, abierto a pruebas desde el ocho de los corrientes;

Juicio pelicivo de Hermenegiido Soriano contra Crispina Polo, en traslado a la contraparto para que conteste cargos desde el 20 de Mayo ditima:

Denuncio per calumnia, de Resa Vergara, contra Jeremias Vásquez, para alegar las partes.

También presenté el Secretario el Inventario de la Oficina, y de los útiles y enseres y mobiliario con que cuenta la Alcaldía, copia del cual fue solicitado por el señor Gobernador, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se observa que esta Alcaldía cuenta con libros de consulta suficientes y con muebles y útiles necesarios para su buen funcionamiento, encontrándose todo en perfecto estado de aseo y limpieza, por lo que el empleado visitante manifestó su complacencia y excitó al señor Alcalde para que así continúe en lo sucesivo y no desmaye en el fiel cumplimiento de su deber.

Con fecha 17 del presente mes dictió esta Alcaldía el Decreto número 3, por el cual se adoptan ciertas medidas de orden policivo; tiende a la mejora y reparación de los caminos seccionales del Distrito, cuya medida es de urgente necesidad para el publico en general.

El empleado visitado manifestó que el Honorable Concejo no se reúne con regularidad; que las pocas veca que celebra sesiones es por convocatoria especial de él para tratar de ciertos asuntos en que la Alcaldia tiene interés.

El señer Gobernador le hizo presente al señer Alcalde que él como la primera autoridad política del Distrito debe excitar al Concejo a fin de sue se reúna con puntualidad y actionda debidamente las necesidades del Municipio.

Agregé el señer Alcalde que el Henorable Ayuntamiento tien en miras la construcción del Matado de Público, para lo cual ha votado un suma en el Presupuesto de este añ in pero que hasta la fecha nada se ma resunto, debido a que el Concejo no había a-

ceptado la Fiscalización y ésto trajo consecuencialmente ciertos trastornos por lo que no fue posible dar comienzo a la obra mencionada; pero que ahora que se ha implantado la Fiscalización, han vuelto las cosas a su estado normal y presume que ahora sí es posible dar los primeros pasos en ese sentido en pro del adelanto del Distrito.

El señor Gobernador le dió su voz de aplauso.

No habiendo más sobre qué tratar, se dió por terminado el acto, firmándose para constancia esta diligencia como aparece.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Sécretario.

Estilito Escobar.
El Secretario ad-hac del Gobernador.

Dámaso A. Diaz.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, al Juzgado Municipal de Guararé.

En Guararé, a las diez y treinta de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos veintidós, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario ad-hoc, se presentó a la oficina del Jusgado Municipal con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria.

Ejerce las funciones de Juez el 30ñor Carmen Pérez Muñoz, y es su 50cretario el señor Ezequiel Vásquez, quienes se encontraban presente.

El Secretario presentó la siguiente relación de los asuntos que cursan en este Jurgado:

Civiles

Demanda ordinaria, de menor cuantía, propuesta por Ramón Rodriguez contra Librada de Frías, abierta a pruebas desde el 20 de Mayo último;

Demanda de sucesión intestada de Isaías Muñoz, por María de la Cruz Muñoz, en traslado al Personero.

Criminales.

Juicio contra Eugenio Vargas, por lesiones; para dictar sentencia.

Sumarias contra María de León, por hurto, instruyéndose.

Libros que se llevan en la oficina:

Copiador de oficios.

Posesión de empleados.

De Decretos.

De licencias de matrimonios.

De actas.

Copiador de telegramas.

Cuenta también este Despacho.coa la Codificación nacional y con senacos folietos de leyes de 1998, 1909, 1916, 1917, 1914, 1915, 1918, 1919, y recopilación de las leyes 50 de 1917, 38, 52 y 59 de 1919.

Su mobiliario se compone:

De una mesa escritorio.

Cinco taburetes.

Una silla.

Un estante en mal estado.

Otro en buen estado.

Una tabla para fijar avisos.

Una tabla de prensar notas.

Dos ganchos para notas.

Un sello de la oficina.

Como se observa, el Juzgado cuenta con mobiliario y útiles necesarios para su funcionamiento y a esto se agrega que los sueldos de los empleados visitados les son pagados puntualmente.

puntualmente.

El señor Juez hizo presente al señor Gobernador que en el Presupuesto de este año le fué asignada a la oficina a su cargo la suma de un balboa mensual para útiles de escritorio y otra cantidad determinada para mobiliario, pero debido a la necesidad de comprar un sello pare la oficina el señor Auditor viajero don Carlos López Fábrega dispuso imputar este gasto a la partida destinada para útiles, quedando por tanto agotada, caraciendo en lo sucesivo de dicho material.

El señor Gobernador le hizo presente al Juez que debía solicitar al Honorable Ayuntamiento una partida adicional para esa erogación que juzgaba de imprescindible adquisiuión a la buena marcha del Juzgado.

En vista de la buena marcha de esta oficina, el empleado visitante manifestó su complacencia por cilo y excitó al señor Juez para que continua desplegando actividad para el futuro, prestando garantía a los asociados en la pronta administración de Justicia. No habiendo otra coca de que couparse, se dié por terminado el acto.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Juez.

CARMEN PEREZ M.

El Secretario.

E. Vásquez G.

El Secretario ad-hoc del Goberna-

Dámaso A. Díaz.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicto.

Ri Sobsecratazio de Goidarno y Jus

LEO. GONZALEZ.

AVISC

En la Sección de Ingresos de la Secre taría de Hacienda y Tesoro se aceptar suscripciones a la Gacria Opicial, así

Por un año, B. 6.00; por seis meses, 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias abre Registro Público, a B. 0.25 el etemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leves de 1920 a B. 0.25 el ejempla:

Los Códigos nacionales así: Civil, Be-nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-nistrativo a B. 2.50 el ejemplar empas-tado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, iele de la Sección de ligres

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secre-taría de Hacienda se balla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras na-

Panamá, Julio 29 de 1922

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nó Se nace sacer as publico que las no minas o cientas que se traigan al Despe cho para ordenar el pago, no serán re ebidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismases hará en las horas de la tarde del día signiente, o se devolverán con has objeciones del caso si no estuvieren correc-

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

PLIEGO DE CARGOS

ra el suministro de hierba para las bestias de las Cabellerinas del Cuerpo de Folicia Nacional

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de iguai peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Cobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traida de otros lugares cuando faltace en esos hierbatales, señalando el precio en mno n etro caso.

El acarreo de la bierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de hierba que suministre, per medio de cuentas formuladas centra el Tesero Na cional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Impector General del Cuerpo de Policia y ser visalas en la Secretaría de Gobierno y Justicia. El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera res-cindirlo, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO GONZÁLKE

AL PUBLICO

Republica de Panamá.—Archivos Na-CIONALES .- DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un carticular a esta Oficina deberá venir es papel sellado de primera clase. (Arti-cuio 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costerán: en materia rivil, a ravión de un ballosa (B. 1.00) por la primara página y cincuenta centésimos de ballosa (B. 9.50) por las restantes, y en materia criminal," la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57, de 1919)

Las solicitudes fuers de la capital y er Las solicitudes fuera de la capital y er cusos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista res pectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente i Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO.

Director de los Archivos Nacionales

AVISO DE REMATE

En la oficina de s Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se wenderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidos, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Un huevo, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; une cara, buen oriente y otra nacarada casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil una ligera sarna. Avaluada en quinientos balboas (B. 2.500.00).

Una cápsula, color bianco gris, pesa cinco kilates y medio, dos mascaluras y una mancha obscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setenticinco balboas (B. 75.00).

Un aguacale, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color treinticinco centesimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente acha-tada en uno de los extremos y una man-chita obscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Un huevilo, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será posturs admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el dez por ciento i 10% del valor de la perla o las perlas por las cuales hace promustas.

La adjudicación se hará provisional-mente, pues este remate necesita para su valider de la aprobación del sellor Secretario de Hacienda y Tesoro

Para determinar el peso se ha usado el sistems métrico decima

Panamá, juho 6 de 1923

IULIO OUHANO. Jefe la Sección

30 vs. __27

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Dis-trito de la Chorrera,

HACE SABER

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarre, tendrá lugar en la Tesoreria Municipal el remate en subasta nública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos. Norte, la calle mencionada, Sur, la Calte de El Peligro, Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcadía y Cárcel: y Oeste, casa del señor Puben Lasso R. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de póas sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ba sido todo valorado por la suma de quimentos balbosa. Dicha casa está construída con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se bagan.

Para ser postor se necesita depositar previamante en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos baboas fi-jada para el remate, suma que perderá el postor si habéndosele adjudicado el remate no formalizare el contrato res-

No será admisible ninguna propuesta no cubre el avalúo de la finca en

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A., Tesorero Municipal.

A DVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerio por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones rerbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLEBO. Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

For el presente cita, llama y empla-za a la señora Tamar Mand Monta-ñac, para que en el término de trein-ta dias contados desde la fecha de es-te edicto, se presente a est- despacho por sí o por medio de apoderado, a es-tar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene instaurada su esposo señor Elijah W. López.

Y para que sirva de formal notifica-ción a la referida señora Tamar Maud Montañac, se bja el presente edicto en lugar poblico de la Secretaría del Juggado hoy diecistete de Abril de mil novecientos veintidós.

El Juez,

ZERÓN NAVALO

El Secretario,

José Antonio Grimus

AVISO

El suscrito Alcalde Munscipal del Dis-triro de San Félix,

HACE SABER!

Que en poder del señor Silvestre Juá-2 (a) Campos, se haya depositada una

yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas pulpas así: IZA, O, y las dos últimas mostrencas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denunció s esta Alcalida dicho señor Juaréz como bienes vacantes y mostrencos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichas guimales, los reclame en ese lapso de tiempo, ques pasados los cuales serán venúdos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la Ga-cera Oficial, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su pro-mulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde.

F. MARCECI.

El Secretario

J. Efrain Sanjur.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derocaba R y en la pata tequienta o q el cual ba sido denunciado ante este Despacho como bien nostrenco por el depositario señor Saavedra.

señor Sasvedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el
presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una
copia de dal a periódico oficial para su
publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo
1601 del Código Administrativo, no se
presentare persona alguna reclamando
como suyo el animal denunciado, se precederá al avaldo de el por peritos y a la
venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita Julio 15 de 1922.

El Alcalde. Sóstienes Correa P

El Secretario.

Rovelio Porcell.

30 va.--7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

One en poder del señor Severo Rivere One en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada na vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R. y a sangre ES, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Personero Municipal como bieu vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a bacerio valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administration

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde.

ABEL ORYGGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.--27

Imprenta Nacional.-Rec. Nº 10,610